

Transcripción:

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos valora muy positivamente el diálogo y la incorporación de estándares interamericanos en las decisiones de los poderes judiciales nacionales en nuestro continente y destacamos de este modo en muchos de nuestros informes, trabajos e informes especiales sobre jurisprudencia este diálogo.

Vamos a compartir con ustedes en este módulo que tiene que ver con la aplicación de responsabilidades ulteriores algunos de estos fallos que merecieron el destaque por parte de la Relatoría. Y voy a comenzar con uno de ellos que tiene que ver con el control de constitucionalidad y convencionalidad que hizo la Suprema Corte de Justicia de México referido a una nueva disposición penal que estableció una figura para penalizar la difusión de información falsa sobre armamento, explosivos y otra serie de armas de fuego.

Ustedes van a ver a continuación el texto de la norma impugnada. Respecto a la norma que ustedes acaban de ver en la pantalla la Suprema Corte de Justicia de México declaró en su fallo, en su decisión, que se trataba de una norma inválida por ser básicamente contraria a los artículos correspondientes de la Constitución de México y en particular incompatible con el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en particular con el 13.2 que establece las características, las condiciones que deben cumplir las normas penales que sancionan expresiones a título de responsabilidades ulteriores.

El principal argumento de esta decisión, de este fallo, fue que justamente no se cumplía con el principio de estricta legalidad que requiere la norma penal y que es más de una aplicación más estricta cuando se trata de proteger la libertad de expresión. La norma estaba redactada en forma amplísima con una cierta vaguedad que no permitía al intérprete o le daba al intérprete, mejor dicho, un margen demasiado amplio y no, de este modo, otorgaba las suficientes garantías de seguridad jurídica y de interpretación estricta a la hora de evaluar y de aplicar esta norma a una expresión que pueda ser de algún modo suprimida o sancionada por efecto de aplicación de la misma.

En este fallo en particular la Relatoría Especial valora y quiere de algún modo destacar que la Suprema Corte de Justicia de México aplicó de modo explícito algunos instrumentos interamericanos en particular, y además de la Convención Americana, hace referencia a la Opinión Consultiva número 5 sobre Colegiación Obligatoria de Periodistas de algún modo una de las vías maestras del marco jurídico interamericano en materia de libertad de expresión. Y esta norma particular tiene una referencia y una guía sobre cómo desarrollar responsabilidades ulteriores y cuál debe ser el test que deben aplicar los operadores de justicia y los hacedores de normas, los policy makers, en materia de libertad de expresión. Textualmente cita en este caso la Suprema Corte de México que “cuando se trata de limitaciones a la libertad de expresión impuestas por normas penales, la Corte Interamericana ha señalado que se deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad. El propósito de este requisito cumple una doble función: por una parte, reduce la competencia del Estado en cuando a la forma como este puede restringir la libertad de expresión; por la otra, le indica al ciudadano qué es exactamente lo que se le prohíbe”.

Y finalmente la Corte [de México] dice la norma del estado de Veracruz que estableció esta prohibición de difundir información falsa justamente no cumple con este principio por lo tanto debe ser expulsada del marco normativo del estado de Veracruz, en México, en este caso.

Muchas gracias.